

1. Compra y venta, al contado, de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (con adelanto divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 7-D. E. de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con correspondencias en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para modificación de sus operaciones, le ha sido asignado el número 900.

Madrid, 25 de agosto de 1978.—El Gobernador.

22620 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de agosto de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	73,467	73,727
1 dólar canadiense	63,964	64,264
1 franco francés	16,889	16,948
1 libra esterlina	142,709	143,509
1 franco suizo	44,753	45,048
100 francos belgas	234,883	236,471
1 marco alemán	37,001	37,226
100 liras italianas	8,805	8,847
1 florín holandés	34,129	34,329
1 corona sueca	16,604	16,701
1 corona danesa	13,403	13,475
1 corona noruega	14,072	14,149
1 marco finlandés	17,956	18,063
100 chelines austriacos	510,897	516,295
100 escudos portugueses	162,356	163,655
100 yens japoneses	38,781	38,921

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

22621 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Rois y Santiago de Compostela (E-11.399).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 31 de julio de 1978 ha resuelto otorgar definitivamente a don José Manuel Caeiro Quintana la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Rois y Santiago de Compostela, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 25 kilómetros. Rois, Oin, Peruca, San Lorenzo de Seira, Meana, Seacé, Francelos, Curoside, Casalcoiro, Soiglesia, Bastabales, Chave de Ponte, Chave de Carballo, Sisalde, Eirapedriña, Burgallido, Costoya, Parviñas de Arriba, Riobo, Paredes, carretera de Noya y Santiago de Compostela.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Rois y Samil y viceversa. De y entre Bastabales y Sabajonos y viceversa. De y entre Guimarans y Framil y viceversa. De y entre Barcia y Santiago de Compostela y viceversa.

Expediciones: Ocho de ida y vuelta los días laborables y siete de ida y vuelta los días festivos.

Tarifas: Clase única a 1,0985 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,1647 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 31 de julio de 1978.—El Director general, José Luis García López.—5.637-A.

22622 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gobernador y el empalme con la CN-324 (E-62/78).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 31 de julio de 1978 ha resuelto otorgar definitivamente a «Transportes Gómez y Bedmar, S. L.», la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Granada y Dehesas de Guadix (V-1.171), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 1,9 kilómetros. Gobernador y el empalme con la CN-324. Se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Gobernador y el empalme con la CN-324 y viceversa y de dicho tramo entre empalme de Gobernador y cruce de la CC-336 con la CN-324 y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables, de las autorizadas en el servicio-base, circulará por el itinerario de esta hijuela.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.171.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con el servicio-base V-1.171.

Madrid, 31 de julio de 1978.—El Director general, José Luis García López.—5.642-A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

22623 *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos La Esperanza», de Villanueva del Segura (Murcia).*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 6 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 184/77, interpuesto por «Sociedad de Riegos La Esperanza», de Villanueva del Segura (Murcia), contra este Departamento, sobre multa de 10.000 pesetas, por infracción; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Legorburo Martínez, en nombre y representación de «Sociedad de Riegos La Esperanza», contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y seis, confirmada en alzada por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos contrarias al ordenamiento jurídico las expresadas resoluciones, anulándolas y dejándolas sin efecto ni valor alguno, procediendo en consecuencia la cancelación del depósito constituido en la Caja General de Depósitos de Murcia; sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.